

ANEXO 3

CONTRATO ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

CONTRATO ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS
AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

SECCIÓN I

Dependencia: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

RFC: GES-790913-CT0

Domicilio: Paseo del Río Sonora Norte No 76, tercer piso, local La Gran Plaza,
Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83200.

Unidad Compradora: Lic. Irma Benita Bernal Ruiz, Directora de la Dirección General De
Administración y Planeación, 6621083737 Ext. 46063, irma.bernal@sonora.gob.mx.

Proveedor: OPERADORA RÍO COLORADO S. DE R.L. DE C.V.

RFC: ORC960227EP3.

Clavé Interbancaria e Institución Bancaria: [REDACTED]

Domicilio: Avenida Kino y Calle 2da., número 103 Altos, Colonia Cuauhtémoc, San Luis
Rio Colorado, Sonora, C.P. 83400.

Datos del Contacto del Proveedor: LUIS CARLOS VALENCIA ROSAS,
[REDACTED]

Contrato Derivado de Contrato Marco

Número y Tipo de Procedimiento: OM-SRMS-CM-003-2023/001-SEDESSON
“Adjudicación Directa”, por el artículo 47 fracción XX de la Ley de Adquisiciones
Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal.

Número de Contrato: OM-SRMS-CM-003-2023/001-SEDESSON

Contrato Marco: OM-SRMS-CM-003-2023 suministro y control de combustibles
para vehículos automotores terrestres.

Suficiencia Presupuestaria: No. SE.05.06-0095/2023.

LAASSP: Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público
Estatal.

Plazo y Condiciones de Pago: Plazo y condiciones de pago del precio del servicio,
señalando el momento en que se haga exigible el mismo, conforme a lo establecido
en el artículo 57 de la “LAASSP”, no podrá exceder de 20 días naturales contados
a partir de la prestación del servicio, conforme a las necesidades que cada
dependencia determine.

Partida: 26101

Número de Clave: OM-SRMS-CM-003-2023/001-SEDESSON

Descripción del servicio: Suministro y control de combustibles para vehículos automotores terrestres.

Unidad de Medida: Litros

Cantidad: No se maneja cantidad de bienes solicitados por partida, porque es línea de crédito.

Precio Unitario Moneda Nacional: Costo promedio por litro de gasolina zona no frontera \$ 19.81 y costo promedio frontera por litro gasolina \$ 17.79

Precio total Neto Moneda Nacional: LINEA DE CREDITO DE \$1,000 A \$ 900,000

Subtotal: LINEA DE CREDITO DE \$1,000 A \$ 900,000

IVA: LINEA DE CREDITO DE \$1,000 A \$ 900,000.

Total: LINEA DE CREDITO DE \$1,000 A \$ 900,000

De entrega: Domicilio o lugares de entrega del servicio es los establecido por el proveedor.

Fecha de Entrega: a partir de la suscripción del contrato específico.

Condiciones de entrega: Descripción de las condiciones específicas de entrega del servicio en estaciones de servicios.

w



SECCIÓN II

El presente contrato se celebra por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**, representada por la **MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA**, en adelante "LA DEPENDENCIA y, por la otra; **OPERADORA RÍO COLORADO S. DE R.L. DE C.V.** en lo sucesivo "EL PROVEEDOR", representada por el **C. LUIS CARLOS VALENCIA ROSAS**, a quienes de manera conjunta se les denominara "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y clausulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "LA DEPENDENCIA" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:

I.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 22 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cuya competencia y atribuciones se señalan en los artículos 11, 12, 22 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

I.2 Que conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 6 del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social, así como del numeral V.10. Política sobre la Elaboración de Contratos y Pedidos de sus Políticas, Bases y Lineamientos de la "LA DEPENDENCIA", la MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, Secretaria de Desarrollo Social es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato específico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 Que de conformidad con el articulo artículos 3, 5 y 18 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y los numerales V.5. de sus Políticas, Bases y Lineamientos, suscribe el presente contrato específico la Lic. Irma Benita Bernal Ruiz, Directora de la Dirección General de Administración y Planeación, facultada para administrar y supervisar la prestación del servicio y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato específico, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la servidora pública facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato específico, encargada del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.



I.4 Que la adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, realizado con el número de contrato No.- **OM-SRMS-CM-003-2023/001-SEDESSON** al amparo del CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL "CONTRATO MARCO", de carácter Estatal, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 fracción III, 29 fracción I, 32 fracción I, 47 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Sonora "LAASSP", según corresponda y los correlativos de su Reglamento.

I.5 Que la administradora del presente contrato específico es la Lic. Irma Benita Bernal Ruiz, Directora de la Dirección General de Administración y Planeación o quien la sustituya en el cargo.

I.6 Que la "LA DEPENDENCIA" cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria No. **SE.05.06-0095/2023**, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la "LAASSP" emitida por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora por la correspondiente partida presupuestal número **26101**.

I.7 Que para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **GES-790913-CT0**.

I.8 Que tiene establecido su domicilio en Paseo del Río Sonora Norte No 76, tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83200, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. DE "EL PROVEEDOR" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que es una sociedad legalmente constituida mediante la Escritura Publica número 10,614 de fecha 27 de febrero del 1996, pasada ante la fe del Lic. Tomas Cid Lucero Notario Público No. 62, con residencia en San Luis Río Colorado Sonora, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, bajo el folio mercantil 2255 de fecha 1 de marzo del 1996, la moral denominada **OPERADORA RÍO COLORADO S. DE R.L. DE C.V** cuyo objeto social es Compra, venta y distribución de diésel, gasolina y lubricantes, así como todo lo relacionado con el giro; adquisición de los e inmuebles necesarios para el desarrollo de los fines sociales y la celebración de todos los actos, contratos o convenios civiles o mercantiles, relacionados con los fines enunciados, que sean

necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de esto, propio objeto social.

II.2 Que él **C. Luis Carlos Valencia Rosas** en su carácter de representante legal cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato específico y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la Escritura Publica No. 10614 del 27 de febrero de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público No. 62, en su caso inscrita en el Registro Público de Comercio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, bajo el folio mercantil 123 de fecha 14 de mayo de 2004, el C. Luis Carlos Valencia Rosas, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización de la prestación del servicio, manifestando reunir las condiciones técnicas jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.4 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés del artículo 50 fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control de la dependencia contratante en concordancia con los artículo 56 fracción II de la "LAASSP" y 87 fracción I de su Reglamento, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 56 y 70 penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

II.5 Que bajo protesta de decir verdad declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en Materia de Erradicación del Trabajo Infantil del artículo 123 Constitucional apartado A, en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar, le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ORC960227EP3**.

II.7 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32 D y 33 TER del Código Fiscal Federal y Estatal, respectivamente, así como de



sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.8 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en: Avenida Kino y Calle 2da., número 103 Altos, Colonia Cuauhtémoc, San Luis Rio Colorado, Sonora, C.P. 83400.

III. DE "LAS PARTES"

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a la "DEPENDENCIA" la prestación del servicio de suministro y control de combustibles para vehículos automotores terrestres.

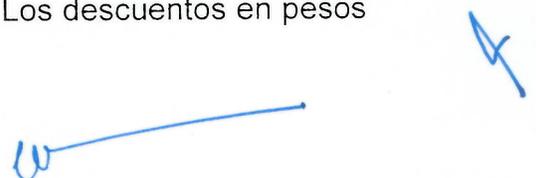
SEGUNDA. – ALCANCES

El objeto del presente contrato específico se realizará de conformidad con lo previsto en su Sección I, lo señalado en la oferta económica de "EL PROVEEDOR", en concordancia con lo establecido en el "CONTRATO MARCO" por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlo en todos sus términos.

TERCERA. - MONTO Y PRECIO

"LAS PARTES" convienen en establecer como precios unitarios los regulados por el mercado en un esquema abierto y competitivo, mismos que son variables y difieren por ciudad, zona y períodos determinados de conformidad por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), asimismo no contienen Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los precios están sujetos a la variación de los precios del mercado, los cuales no podrán superar el valor máximo establecido por la CRE. Los descuentos en pesos

Handwritten blue signature and arrow pointing towards the bottom right corner of the page.

que ofrezcan "LOS POSIBLES PROVEEDORES" sobre los precios que se presentan en los contratos específicos deberán ser fijos durante la vigencia de dicho contrato.

De igual manera, "LOS POSIBLES PROVEEDORES" convienen en no realizar ningún tipo de pago y/o cobro por comisión a "LAS CONVOCANTES" por la prestación de "EL SERVICIO".

Por los servicios de suministro y gestión de combustibles para la flotilla vehicular de la Secretaria de Desarrollo Social. Con un consumo mínimo de compra que será de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e impuestos que le sean aplicables, y un consumo máximo de compra enunciativo mas no limitativo, por la cantidad de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e impuestos que le sean aplicables

CUARTA. - FORMA DE PAGO

"LA DEPENDENCIA" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago del servicio será procedente una vez que el administrador del contrato confirme la entrega de la prestación del servicio a su entera satisfacción y dentro del plazo establecido en la Sección I del presente instrumento jurídico y que "EL PROVEEDOR" haya entregado su Comprobante Fiscal Digital (CFDI) conteniendo los datos de las disposiciones aplicables a la operación debidamente requisitado, a fin de que el área competente gestione el pago mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale "EL PROVEEDOR".

El Comprobante Fiscal Digital deberán describir el servicio y el monto del mismo.

"LA DEPENDENCIA" pagara a "EL PROVEEDOR" por el servicio y las cantidades referidas en la Sección I del presente contrato en moneda nacional en un plazo no mayor de veinte días naturales conforme a lo establecido en los artículos 57 de la "LAASSP", 88 y 89 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabiliza a partir del día hábil siguiente de la recepción de la prestación del servicio en los términos y condiciones especificadas en el contrato quedando sujeto a que el comprobante fiscal sea validado por el servicio público facultado.

En caso de que el "CFDI" entregado por los proveedores para su pago presente errores o deficiencias, el administrador del contrato específico dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicara por escrito al "PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega



del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computara para efectos del artículo 57 de la ley.

En virtud de que "LA DEPENDENCIA" esté incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "EL PROVEEDOR" podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que este incorporado a la cadena productiva de "LA DEPENDENCIA" mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

En caso de que "EL PROVEEDOR" decida utilizar el programa de cadenas productivas, el pago se realizará conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución Bancaria de Desarrollo.

QUINTA. – VIGENCIA

La vigencia del presente contrato específico será a partir de la firma de contrato y hasta el 31 de diciembre de 2023.

SEXTA. - AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA DEPENDENCIA" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato específico de conformidad con el artículo 58 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto del servicio establecido originalmente. Lo anterior se formalizará mediante un Convenio Modificatorio.

Asimismo, con fundamento en el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías señaladas en la "CLÁUSULA DECIMA PRIMERA" de este contrato específico.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

- A) Cumplir con la prestación del servicio al que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA y la Sección I, de este contrato específico, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de calidad, así como en los plazos y lugares requeridos.
- B) No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA DEPENDENCIA" la información que le sea proporcionada inclusive después de la rescisión o



terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

- C) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control de conformidad con el artículo 106 del Reglamento de la "LAASSP".

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA"

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo la prestación del servicio en los términos convenidos.
- B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma por la prestación del servicio, de conformidad a lo señalado en la CLAUSULA CUARTA del presente Contrato.

NOVENA. – ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

El administrador del presente contrato específico tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento por lo que podrá verificar que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad para que "LA DEPENDENCIA", supervise la prestación del servicio objeto del presente instrumento jurídico. Dicha supervisión no exime ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

"LA DEPENDENCIA" a través de la Administradora del contrato podrá rechazar el servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en la Sección I de este contrato y en el Contrato Marco obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a proporcionarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA DEPENDENCIA" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato específico.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO



“EL PROVEEDOR” a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico se obliga a garantizar mediante póliza de fianza expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 54 y 55 de la LAASSP por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado antes de I.V.A., en favor de la Tesorería del Estado y de la Dependencia dentro de los 10 días naturales (conforme a lo asentado en la solicitud de cotización, el cual no podrá ser mayor a 10 días naturales) siguientes a la firma del presente instrumento jurídico en concordancia con lo establecido en los artículos 54 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y tercer párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley de la materia.

La garantía de cumplimiento del contrato será indivisible considerando el tipo de obligaciones originadas por la prestación del servicio descrito en la Sección I.

“LA DEPENDENCIA” llevará a cabo la calificación y aceptación de las garantías, se realizará conforme a las Disposiciones Generales a que se sujetan las garantías otorgadas a favor del Gobierno Estatal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias en los actos y contratos que celebren.

De no cumplir con dicha entrega “LA DEPENDENCIA” podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción II de la “LAASSP”.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de “EL PROVEEDOR” derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico y de ninguna manera impedirá que “LA DEPENDENCIA” reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento. En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar “LA DEPENDENCIA” dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio de conformidad con el último párrafo del artículo 90 del Reglamento de la “LAASSP”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.



“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Administrador del contrato específico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 fracción octava del Reglamento de la “LAASSP”.

DÉCIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos, cargos, derechos y gastos que por ley le correspondan en el país de origen del servicio para el cumplimiento de este contrato “LA DEPENDENCIA” únicamente pagara el impuesto al valor agregado que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. – RELACIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato específico, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo “EL PROVEEDOR” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presten en su contra o en contra de “LA DEPENDENCIA” en relación con la prestación del servicio materia de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato “LA DEPENDENCIA” no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de EL PROVEEDOR”.

DECIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LA DEPENDENCIA” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato específico cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento con motivo de la resolución de una



inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora.

En estos supuestos "LA DEPENDENCIA" reembolsara a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato especifico de conformidad con lo previsto en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Sonora y 101 de su Reglamento.

Para los efectos anteriores bastara la notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

DECIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES

Con base en los artículos 59 de la LAASSP, 94 y 95 del Reglamento de la misma, así como VI.6.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en "LA DEPENDENCIA" si "EL PROVEEDOR" incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la entrega de la prestación del servicio objeto del presente contrato, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital por un monto equivalente al 2% (por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe del servicio no proporcionado oportunamente sin incluir el impuesto al valor agregado, dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato especifico, una vez que se actualice este supuesto "LA DEPENDENCIA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. – DEDUCCIONES

"LA DEPENDENCIA" aplicara las deductivas sobre el Comprobante Fiscal Digital respecto de la prestación del servicio objeto del presente contrato especifico, con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" en relación con el servicio objeto del presente contrato contenido en la Sección I, en términos de los artículos 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Sonora "LAASSP" y 96 de su Reglamento conforme a lo siguiente:

Descripción	Deductiva
-------------	-----------



Entrega parcial o deficiente de LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	2% (Dos por ciento) antes del IVA del valor total del servicio entregado de manera parcial o deficiente.
---	--

La Administradora del presente instrumento jurídico notificara a “EL PROVEEDOR” para su cobro, inmediatamente después de que la Administradora del contrato específico tenga cuantificada la deducción respectiva.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro inmediatamente después de que la Administradora del contrato específico tenga cuantificada la deducción respectiva.

Las deductivas aplicadas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto “LA DEPENDENCIA” podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN

De conformidad con el punto 7 del numeral VI de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “LA DEPENDENCIA” y cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo, sin necesidad de Declaración Judicial previa de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la “LAASSP”, si “EL PROVEEDOR” incurriera además en cualquiera de los siguientes casos de manera enunciativa.

- a) Si se declara en concurso mercantil.
- b) En caso de que “EL PROVEEDOR” no proporcione a “LA DEPENDENCIA” los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que la prestación del servicio está siendo entregado de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico.
- c) Si subcontrata la prestación del servicio materia de esta contratación.

W

✓

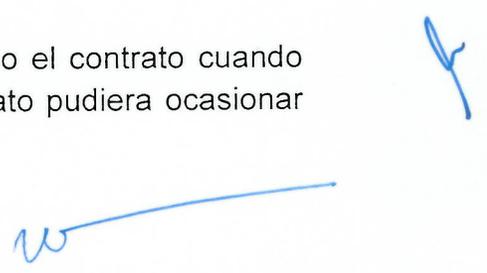
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" previstas en el presente instrumento jurídico.
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la "LAASSP", su Reglamento y las Leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
- f) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el presente instrumento jurídico.
- h) Si "LA DEPENDENCIA" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcione información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.
- i) La falta de respuesta por parte de "EL PROVEEDOR" en el supuesto de que "LA DEPENDENCIA" le formule una reclamación con motivo de la prestación del servicio.
- j) En caso de que "EL PROVEEDOR" modifique los precios de la prestación del servicio materia del presente contrato durante su vigencia.

DÉCIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"LA DEPENDENCIA" de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la "LAASSP", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito, en ese sentido sin necesidad de declaración judicial otorgándole a "EL PROVEEDOR" un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que este reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por este "LA DEPENDENCIA", estima que no son satisfactorias dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes dictara la resolución que proceda debidamente fundada y motivada la que comunicara a "EL PROVEEDOR" y a las autoridades competentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se hiciere entrega de la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedara sin efecto previa aceptación y verificación de la dependencia que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar



algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaran con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato "LA DEPENDENCIA" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la Ley de la materia. "EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "LA DEPENDENCIA".

VIGÉSIMA. - CONCILIACION, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.

Previamente al inicio de la rescisión del contrato en cualquier momento "LAS PARTES" podrán recurrir al procedimiento de conciliación establecido en el Título Séptimo, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado Sonora, (En su caso al arbitraje o a otros mecanismos de solución de controversias y competencia judicial, precisando cual de dichos mecanismos se llevará a cabo.)

VIGESIMA PRIMERA. - CESION DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato especifico a favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA" deslindando a esta de toda responsabilidad.

VIGESIMA SEGUNDA. - ALTERNATIVA DE CONTRATACION

De llevarse a cabo el procedimiento de rescisión "LA DEPENDENCIA" estará en posibilidad de contratar a otro proveedor para garantizar la continuidad de la prestación del servicio. (SERVICIO DE SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES).

VIGESIMA TERCERA. - PAGOS EN EXCESO

En el caso de que "EL PROVEEDOR" haya recibido pagos en exceso de "LA DEPENDENCIA" deberá reintegrarse las cantidades más los intereses

correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 57 de la "LAASSP".

VIGESIMA CUARTA. - LEGISLACION APLICABLE

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la "LAASSP" y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, Código Civil para el Estado de Sonora. Asimismo, se aplicarán en lo conducente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

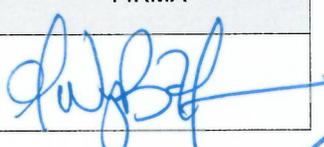
VIGESIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACION

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Sonora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto tanto "LA DEPENDENCIA" como "EL PROVEEDOR" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman tres ejemplares el 01 de abril de 2023 en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

POR:

"LA DEPENDENCIA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	GES-790913-CT0	

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	REPRESENTANTE LEGAL	RFC	FIRMA
OPERADORA RIO COLORADO S. DE R.L. DE C.V.	C. LUIS CARLOS VALENCIA ROSAS	ORC960227EP3	